

El Plan Beneficial del Obispo D. Manuel Pérez Minayo sobre la Diócesis de Badajoz en 1770

JOSÉ SARMIENTO PÉREZ

Doctor en Historia Contemporánea de España

En el presente artículo realizo un estudio del Plan Beneficial que D. Manuel Pérez Minayo redactó sobre la Diócesis de Badajoz en 1770. En él dio a conocer tanto el número como la situación en que se encontraban los distintos beneficios y capellanías existentes en el Obispado, distribuidos por arciprestazgos y vicarías. Así como las uniones y supresiones que consideró oportunas para conseguir una mayor congrua sustentación del clero secular. Aunque este Plan constituyó la base de la Reforma Beneficial en la Diócesis de Badajoz, sirvió de poco en principio, ante los numerosos reparos que le interpuso el Fiscal General D. Pedro Rodríguez Campomanes, y por no haber elaborado el Obispo un nuevo expediente -como se le requirió- antes de su fallecimiento. Esto supuso que la resolución de la Reforma Beneficial en esta jurisdicción eclesiástica se dilatara durante tres episcopados más.

I. SITUACIÓN BENEFICIAL EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII

Se entendía por beneficio eclesiástico¹ la renta unida a un oficio eclesiástico, o cargo en la Iglesia, constituido con autoridad del obispo y dotado con cierta renta. Constaba de un oficio sagrado y del derecho a percibir las rentas anejas al mismo. El beneficio, por tanto, era el gozne en torno al cual giraba la

¹ MARTÍNEZ ALCUBILLA, M.: *Diccionario de la Administración española*. Compilación de la Novísima Legislación de España peninsular y ultramarina en todas las ramas de la Administración Pública, Madrid, 1886, 4ª edic., Tomo I, pp. 1.056-1.057.

estructura del clero diocesano. Maximiliano Barrio Gozalo², profesor de la Universidad de Valladolid, afirma al respecto, que aún apenas nada se sabe sobre su número, tipología, formas de provisión y dotación. La seguridad material que ofrecía la posesión de un beneficio, le convertía en una etapa esencial en la carrera eclesiástica, pues la obtención de un beneficio era importante no sólo por el disfrute inmediato de una renta, sino sobre todo porque le abría las puertas al estado eclesiástico, ya que los pretendientes a las órdenes sagradas necesitaban estar en posesión de un beneficio cuya renta le permitiera vivir dignamente. Además le posibilitaba ascender a un beneficio más productivo, dando lugar en muchos casos a movimientos migratorios, tanto dentro del ámbito parroquial o diocesano como de otro más amplio. Por otra parte, el sistema benefitial resultaba ser uno de los elementos más negativos para los fines de la vida religiosa. El interés económico anexo al beneficio en muchos casos no permitía un reclutamiento eclesiástico satisfactorio desde el punto de vista moral e intelectual. El desigual nivel económico de los beneficios creaba además fuertes desigualdades dentro del cuerpo clerical, de tal manera que mientras había muchos beneficios dotados con una rica prebenda y sin ningún tipo de cargas, había otros con cura de almas privados de los recursos económicos necesarios. Incluso la autoridad episcopal se veía también notablemente disminuida por el régimen benefitial, tanto porque un buen número de beneficios escapaban a su jurisdicción y estaban sometidos al patronato laical, como porque el titular del beneficio, una vez que recibía la institución canónica, terminaba por ejercerlo con plena autonomía, pues las disposiciones tomadas por el ordinario para el correcto desempeño del oficio anejo al beneficio, quedaban frecuentemente en letra muerta.

En España había una variada tipología de beneficios dependiendo de los criterios de clasificación. De esta forma un beneficio podía ser «mayor» (como

² BARRIO GOZALO, Maximiliano: «Sistema benefitial en la España del siglo XVIII. Pervivencias y cambios, en *Cuadernos Dieciochistas*, Universidad de Salamanca, año 2001, vol. 2, pp. 73-103. De este mismo autor también se puede consultar «Las condiciones materiales del clero parroquial del Obispado de Segovia en el siglo XVIII. Normativa legal sobre sus ingresos o congrua clerical», en *Investigaciones históricas*, 1991, 11, pp. 11-34. Como complemento de este artículo puede consultarse a MARTÍN RIEGO, M.: «El plan de erección y dotación de curatos en 1791. Una reforma en la archidiócesis hispalense», en *Isidorianum*, 1993, 4, pp. 216-217 y a GARCÍA HERREROS, ALUMUDENA: «Reforma benefitial en Palencia a fines del Antiguo Régimen», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, U.N.E.D., Madrid, pp. 297-312.

un episcopado o una abadía «*nullius*») o «menor» (un curato o beneficio simple), «residencial» o «no residencial», según que su titular estuviera obligado a tener la residencia donde estaba localizado el beneficio, «compatible» o «incompatible», respecto a poder disfrutar o no de otros beneficios de naturaleza análoga, y así sucesivamente.

A mediados del siglo XVIII los beneficios mayores o consistoriales existentes en España eran los 8 arzobispados y 47 obispados, más la primera dignidad de algunas colegiatas y el abad de ciertos monasterios. Las prebendas capitulares, constituidas por dignidades, canónjías y raciones de las 55 catedrales y 106 colegiatas, sumaban un total de 4.204 beneficios (842 dignidades, 2.184 canónjías y 1.178 raciones), a los que había que sumar los más de los 4.000 beneficios simples y capellanías fundadas en las mismas.

Más difícil resulta dar cifras aproximadas de los beneficios menores, aunque parece ser que su número se acercaba a los 40.000, según Maximiliano Barrio Gozalo. En este apartado sobresalían los beneficios simples, patrimoniales y curados. En la base de los oficios y prebendas se encontraban las capellanías, definidas por Álvarez y Gómez, como «fundación perpetua hecha con la obligación aneja de cierto número de misas u otras cargas espirituales e iglesia determinada, que debe cumplir el obtentor en la forma y lugar prescritos por el instituyente»³. Se dividían en dos grandes grupos: capellanías colativas o eclesiásticas y laicales. Las primeras eran auténticos beneficios eclesiásticos, mientras que en las segundas no intervenía la autoridad del obispo, aun cuando tenía el derecho y el deber de hacer cumplir las cargas espirituales impuestas por el fundador⁴.

La mayoría de los beneficios eran simples sin jurisdicción ni cura de almas. Sus responsabilidades eran mínimas, pudiéndose limitar a declamaciones y cantos en el coro, asistencias procesionales, plegarias privadas y poco más. Por otro lado, estaban los beneficios patrimoniales, llamados así porque únicamente se concedían a los naturales del pueblo, diócesis o provincia. Estos beneficios asumían las cargas de la iglesia y las responsabilidades pasto-

³ ÁLVAREZ Y GÓMEZ, M.: *Manual de capellanías y pías memorias*, Vitoria, 1903, p. 2.

⁴ ÁLVAREZ Y GÓMEZ, M.: *Apéndice al manual de capellanías y pías memorias*, Vitoria, 1919, p. 11. GARCÍA HERREROS, ALMUDENA, «Órdenes y beneficios en Palencia», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie V, 14, U.N.E.D., Madrid, 2001, pp. 153-156.

rales⁵. Los beneficios curados eran los que llevaban aneja la cura de almas. Según Díaz Moreno, la *cura animarum* o cura de almas, en un sentido amplio, no sería otra cosa que la continuación en el tiempo y en espacio de la misión salvadora de Cristo. En un sentido meramente descriptivo haría alusión a la «vigilancia y cuidado para evitar que las almas se pierdan, procurando su salvación mediante la instrucción, la corrección y la administración de los sacramentos»⁶. En resumen la *cura animarum* era el deber, que tenían los curas o párrocos de atender espiritualmente a los feligreses. En Cataluña estaban los beneficios personales o personados, que se caracterizaban por ser beneficios instituidos a favor de una o más personas con rentas estables y con intervención de la autoridad episcopal y que tras ser disfrutado por una de ellas podía cesar como tal beneficio y convertirse en una obra pía.

El acceso a la carrera benefical estaba sometida a unas reglas precisas, aunque las disposiciones del Concilio de Trento en esta materia en la primera mitad del siglo XVIII se aplicó con mucha elasticidad. Los requisitos de carácter cultural no fueron respetados. A pesar de que los canonistas decían que los hijos ilegítimos no podían ser clérigos y por tanto, no eran idóneos para poseer un beneficio, esto no se aplicaba estrictamente en la práctica. En casi todos los estratos beneficales se encontraban ilegítimados.

II. PRELIMINARES DE LA REFORMA BENEFICIAL EN ESPAÑA

A principios del siglo XVIII la Iglesia española llevaba una vida precaria desde el punto de vista disciplinar y canónico. Para poner orden a esta situación la monarquía Borbónica impulsó los derechos de la Corona frente a Roma. Los hitos fundamentales, que posibilitaron la acción modificadora de la Iglesia española en general y de la cuestión benefical en particular, fueron: el Memorial de Macanaz (1713), La *Bula Apostolici Ministerii* (13-5-1723) y los Concordatos de 1737 y 1753. En el *Memorial de Macanaz*, se exponía por un lado los

⁵ Incluía a todos los que habían recibido órdenes sagradas y estaba formado por tres categorías (establecidas por el Concilio de Trento y llamadas Órdenes Mayores), presbiteriales o beneficio de preste, diaconales o beneficio de evangelio y subdiaconales o beneficio de epístola. Tras la Reforma todos los beneficios serían presbiteriales. Eran de obligada residencia e incompatibles entre sí. *Idem*, pp. 158-165.

⁶ DÍAZ MORENO, J. M.: *La regulación jurídica de la cura de almas (en los canonistas hispánicos de los siglos XVI-XVII)*, Facultad de Teología, Biblioteca Teológica Granadina, Granada, 1972, pp. 43 y ss.

defectos que aquejaban a la organización eclesiástica y por otro se reivindicaba, desde supuestos regalistas, el exclusivo derecho de la Corona a actuar y dotar a la Iglesia de una correcta estructuración administrativa⁷.

Los años de calma relativa posteriores al arreglo de 1720, estuvieron marcados por la atención del gobierno a la Iglesia y por llevar a la práctica viejos proyectos reformistas, relegados en el Concordato de 1717 a una acción posterior. Fracasada la vía de abordarlos por medio de los clásicos concilios provinciales⁸, Felipe V se inclinó por pedir a Roma los debidos decretos reformadores. Protagonista de la relación de los planes fue el poderoso y cardinal Belluga, que consiguió del Papa Inocencio XIII la promulgación de la *Bula Apostolici Ministerii*⁹. El documento era un sinóptico y abigarrado compendio de todo lo que debía reformarse a tenor de los derechos tridentinos. En él se subrayaban las disposiciones del Concilio de Trento, entre ellas, la estructuración de beneficios simples y capellanías, así como la debida organización de los beneficios curados, creando o suprimiéndolos para conseguir la congrua sustentación necesaria para los curas párrocos.

Como consecuencia de no haber llegado a una solución factible en la problemática abordada por la citada Bula, se firmó un *Concordato el 26 de septiembre de 1737* entre Clemente XII y Felipe V que trató de poner remedio a los males existentes. Sin embargo, éste sirvió de muy poco, ya que dejó sin resolver importantes y urgentes problemas, como los relativos al patronato

⁷ EGIDO TEÓFANES: «Regalismo y relaciones Iglesia.Estado», en *Historia de la Iglesia en España*, Vol. IV, BAC, Madrid, 1979, pp. 123-249.

⁸ GOLMAYO, Benito: *Fuentes de derecho canónico*, Madrid, 1986, pp. 30-34.

⁹ LA FUENTE, V.: *Historia eclesiástica de España*, vol. II, Barcelona 1985, pp. 323-335, Apéndice nº 7 -en latín-. También está publicada íntegramente en castellano en TEJADA Y RAMIRO, J.: *Colección completa de Concordatos españoles*, Madrid, 1862, pp. 83-92. Igualmente SEVILLA PÉREZ, MARÍA AUXILIADORA, en su Tesis doctoral inédita *Reforma benefical en la Diócesis de Zamora*, incluye la traducción efectuada por la misma autora en el Anexo II, pp. 327-338.

regio, los expolios¹⁰, las vacantes, pensiones¹¹, annatas¹² y reservas¹³, etc., que eran claves para la solución definitiva del conflicto.

Por ello se necesitó la firma del *Concordato de 1753*. Éste fue un Concordato de pacificación que pretendía acabar con el período de rivalidades iniciado a principios de siglo¹⁴. Los 23 artículos de que constaba el texto pretendían dar una solución práctica a las regalías y a las reservas. Por eso sólo trató las materias benéficas, dejando de lado las dispensas matrimoniales, peticiones particulares y patronatos laicos. No resolvió todo el contencioso entre la monarquía y la Santa Sede, ni transfirió al monarca facultades de control de toda la Iglesia. Los aspectos jurisdiccionales quedaron intactos. Lo que sí se consiguió fue la supresión de las reservas papales que facultaba a la monarquía para poder realizar la Reforma Beneficial, objetivo prioritario tras la firma, mediante las oportunas supresiones o integraciones.

¹⁰ Los bienes muebles que los obispos adquirían con los frutos de su dignidad, estaban excluidos jurídicamente de su última voluntad por lo que al morir se les despojaba de ellos, motivo por el cual se les conocía con el nombre de «expolios». La renta que tal dignidad producía desde el momento de la muerte o cese de su titular hasta la preconización de su sucesor, es decir, mientras vacaba la diócesis recibía por ello el calificativo de «vacantes».

¹¹ Desmembración de parte de los frutos de un beneficio hecho a favor de un clérigo por la legítima autoridad y mediante causa justa. Para la imposición de pensiones se reconocían cuatro causas justas: 1ª) a favor de un clérigo anciano o enfermo que renuncia al beneficio; 2ª) a favor de un clérigo pobre que fuera del servicio del altar puede ser útil a la Iglesia; 3ª) para restablecer la paz entre los litigantes, cuando el beneficio es litigioso; y 4ª) cuando renunciando por causa de permuta o de traslado se considera conveniente compensar la desigualdad de los frutos.

¹² Fueron una carga impositiva exigida por la Curia romana en la provisión de los beneficios no consistoriales reservados a la Santa Sede, equivalente a la renta del primer año de su posesión, de ahí su nombre. En virtud del artículo 8 del Concordato de 1753, por las bulas de 10 de marzo y 6 de abril de 1754, las annatas se concedieron perpetuamente a la Corona que destinaba el producto a la lucha contra los infiles, salvo una parte mínima impuesta a las capillas reales.

¹³ Eran los decretos por los cuales el Romano Pontífice se apropiaba la colación de ciertos beneficios que de otra manera corresponderían a los obispos u otros colaboradores inferiores.

¹⁴ OLAECHEA, R.: *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del siglo XVIII*, Zaragoza, 1965, pp. 141-142. También en OLAECHEA, R.: voz «Concordato de 1753», en *Diccionario de historia eclesiástica de España*, vol. I, pp. 579-581 se expone todo el proceso de su gestación.

Los párrocos vivían en ocasiones en condiciones muy precarias. Había una gran desigualdad. Junto a parroquias con pingües beneficios, había otras cuyas rentas apenas garantizaban el sustento de sus miembros. La Corona trató de paliar esta situación con el Plan Beneficial. Para ello solicitó a los prelados que asignasen a los párrocos una renta mínima que les permitiese desempeñar sus funciones sin grandes apuros económicos. La operación comenzó con una *Circular de la Cámara de Castilla de 5-7-1758*, por la que se instó a los prelados a confeccionar la lista de beneficios incongruos de libre concesión y a proponer sus uniones, agregaciones o supresiones. Posteriormente la *Real Orden de 16-7-1761* especificó el modo de verificar los curas párrocos la incongruidad de sus curatos¹⁵. Las modalidades del Plan Beneficial fueron precisadas por la *Circular de 12-6-1769*. Mediante esta orden la Cámara de Castilla extendía tal petición a todos los que estuviesen insuficientemente dotados, ya fuesen de libre presentación, patronato laico, eclesiástico o mixto. La elaboración de los planes se realizaba mediante la convocatoria de las partes interesadas: patronos, cabildos, corporaciones religiosas. Se encargaba a los obispos que expusieran la relación de todos los beneficios existentes en sus diócesis distribuyéndolos por arciprestazgos, vicarías o arcedianatos. Expresando igualmente las parroquias, iglesias o capillas públicas que hubiese en cada lugar, así como el vecindario de cada parroquia y los frutos y derechos de cada curato. El Plan Beneficial era sometido al Consejo de Castilla que previo examen lo aprobaba o rechazaba. En este segundo caso el Consejo mediante el «parecer fiscal» (informe elaborado por el procurador del Patronato Real) comunicaba al autor las mejoras deseadas. En teoría quien decretaba la reforma era el prelado, pues la cédula que autorizaba su aplicación se denominaba *Real Cédula Auxiliatoria*, ya que se limitaba a conceder al decreto soberano del prelado el apoyo auxiliar del real.

En 1783, en un balance que se hizo sobre la Reforma Beneficial, se puso de manifiesto la extrema lentitud con que se estaba desarrollando este proceso en líneas generales. Salvo en los casos de las diócesis de la Corona de Aragón,

¹⁵ Para ello se mandó a los obispos que hiciesen las averiguaciones pertinentes sobre los frutos y rentas que quedaban para la congrua de los curas una vez deducido excusado; que parte percibían éstos de los diezmos de la casa mayor dezmada y cuál era la congrua establecida por los sínodos diocesanos. Copia de la *Real Orden de 16 de julio de 1761* sobre el modo de verificar los curas párrocos la incongruidad de sus curatos. AAMB (Archivo del Arzobispado de Mérida-Badajoz), *Badajoz*, Curia, leg. 2, nº 90.

Salamanca y Segovia, que concluyeron sus planes en la década de los ochenta del siglo XVIII, el resto retrasó mucho su cumplimiento y el Consejo de Castilla hubo de reducir sus aspiraciones, aconsejando a los prelados la adopción de aquellas medidas que estimasen oportunas en cada caso concreto. Esta situación se puso de manifiesto en el Obispado de Badajoz, que a pesar de haberse redactado el primer plan benefical en 1770 por el prelado Pérez Minayo, la resolución definitiva en las distintas jurisdicciones eclesiásticas se fue dilatando hasta los años treinta del siglo XIX.

III. SITUACIÓN DEL BAJO CLERO SECULAR DE LA DIÓCESIS DE BADAJOZ

Las condiciones tan paupérrimas en que se encontraba el bajo clero secular¹⁶ de la Diócesis de Badajoz entre los siglos XVI y XVIII, quedaron plasmadas en las visitas «*ad limina*» que efectuaron los obispos pacenses durante ese período de tiempo, y que han sido estudiadas por el sacerdote Manuel Amezcua Morillas.

¹⁶ Domínguez Ortiz define al bajo clero por exclusión «*el clero no capitular*». No era homogéneo pues estaba compuesto de curas párrocos, beneficiados y capellanes, según sus funciones. Como características comunes se pueden destacar el predominio del mundo rural, facilidad de paso de un nivel a otro, ingresos en general modestos, escasa aptencia de las clases sociales altas y bajo nivel de instrucción, porque se educaban por lo general en escuelas de latinidad o en los seminarios. Las relaciones con los feligreses eran normalmente afables, directas y constantes. La base de las retribuciones del clero parroquial procedían de las rentas y frutos de su beneficio, así como de los diezmos y primicias. Las diferencias de retribución se explican en gran parte por la diversa participación que los curas tenían en los diezmos. En cambio las primicias (una medida de grano o frutos en pasando lo cosechado de doce o quince) solían reservarse íntegras para el cura, pero como este recurso era pequeño sobre todo si tenía que compartirlo con otros beneficiarios, el sacristán y la fábrica, se generalizó la costumbre de las ofrendas, a pesar de las objeciones teológicas que suscitaban. Las ofrendas más arraigadas fueron los funerales. Más delicada fue la cuestión de los derechos por la administración de los sacramentos. A estos recursos se unía el estipendio de la misa, la posesión de la casa rectoral y el desarrollo de actividades diversas, no siempre compatibles con la dignidad sacerdotal. De esta variedad de recursos nació una gran diversidad en cuanto a la situación económica de los curas. La gran masa del clero secular, en número de tres o cuatro veces superior a los párrocos estaba integrado por beneficiados, capellanes y ordenados de menores. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Las clases privilegiadas del Antiguo Régimen*, Madrid, 1083, p. 251.

Ya en 1556 D. Diego Gómez de la Madrid explicó al Sumo Pontífice el poco valor que tenían tanto los beneficios curados como los simples, siguiendo sus rentas además una tendencia decreciente, ya que los diezmos -base fundamental de estas retribuciones- disminuyeron en aquellos años por falta de labradores y muerte de ganados¹⁷. En la visita de D. Andrés Fernández de Córdoba en 1607 también se incidió en la penuria en que se encontraban los beneficios curados, debido a la usurpación de los diezmos por la nobleza¹⁸. Esta misma situación la reflejó D. Juan Roco de Campofrío en la visita de 1628, en la que dijo que de los beneficios censados en el Obispado muchos eran de muy poca renta¹⁹. La visita posterior de D. José de la Cerda en 1642 se centró fundamentalmente en las condiciones en que se encontraban las fábricas parroquiales del Obispado. Según una bula del Papa Alejandro VI se le concedió a la nobleza existente en esta Diócesis, la recaudación de la mayor parte de los diezmos con cargas de edificar y reparar las iglesias de sus señoríos. Sin embargo, el obispo expuso que esto no se llevaba a la práctica, ya que las iglesias se encontraban mal provistas de ornamentos y carecían de lo necesario para el culto divino. Muchas de ellas se encontraban en ruina, sin poder celebrar misa. Los cuerpos de los difuntos estaban inseguros en sus sepulturas, ya que al estar arruinadas las paredes podían entrar cualquier animal en los templos, situación que obligó a utilizar ermitas como parroquias. Según este prelado en el Consejo de Castilla se habían entablado muchos pleitos sobre esta materia. Por ello este obispo dijo que gastó una gran suma de ducados en el adorno de las iglesias y reparación de los edificios²⁰.

La misma tendencia se observa en la visita de D. Francisco de Roys y Mendoza de 1672, en la que volvió a decir que los curatos eran los más dignos de compasión por la situación señalada anteriormente con la nobleza. Los señores que salieron a colación fueron el Duque de Feria, el Duque de Arcos y Béjar, el Duque de Alburquerque, el Marqués de Barcarrota, el Marqués de Villanueva del Fresno, el Marqués de la Lapilla y el Conde de Puebla del Maestre.

¹⁷ AMÉZCUA MORILLAS, Manuel: *Badajoz en el Archivo Secreto Vaticano*, Badajoz, 1997, p.56.

¹⁸ *Idem*, p. 67.

¹⁹ *Idem*, p. 78.

²⁰ *Idem*, pp. 88-89.

Debido a las condiciones tan deplorables en que se encontraban los curatos nadie quería acceder a los mismos mediante concurso, por lo que el obispo puso en algunas iglesias a religiosos y a coadjutores para que no faltara la celebración litúrgica en dichos pueblos. Por otro lado especificó que todas las capellanías se habían perdido y que ninguna era servida según su fundación, ya que la Guerra de la Independencia de Portugal²¹ había dejado arruinados los ingresos de las mismas, consistentes en casas en ruina, montes destruidos y terrenos incultos²². En la misma línea se mantuvieron las visitas de D. Juan Herrero de Jávara en 1680 y D. Juan Marín de Rodezno de 1688. La de D. Francisco Valero y Losa en 1711 aportó nuevos datos con respecto al comportamiento del clero, diciendo que muchos eclesiásticos vivían «*olvidados de su estado dedicándose unos a la negociación y tratos de préstamo, y lo que es más otros al logro de usuras y al torpe vicio de la lascivia*». Los beneficios eclesiásticos y capellanías seguían al parecer con muy cortas rentas, y debido a la guerra en muchos de ellos no se podían cobrarlas. Según el informe del obispo la Guerra de Sucesión tuvo consecuencias también muy negativas para el obispado. Las rentas, la desolación de los lugares y detención de los diezmos de las villas de Albuquerque y la Codosera -que tenían tomadas los portuque-

²¹ Sobre las guerras con Portugal entre 1640 y 1668 se puede consultar: CORTÉS CORTÉS, Fernando: *Alojamientos de soldados en la Extremadura del siglo XVIII*, Badajoz, 1996. CORTÉS CORTÉS, Fernando: «Sociología y economía de las guerras con Portugal», en *Apuntes para la historia de la ciudad de Badajoz. Documentos, Actas*, Editora Regional de Extremadura, Badajoz, 1999, pp. 81-91. CORTÉS CORTÉS, Fernando: «Espionagem o contraespionagem numa guerra peninsular, 1640-1668», en *Livros Horizontes*, Lisboa, 1989. CORTÉS CORTÉS, Fernando: *Una ciudad de frontera, Badajoz en el siglo XVI y XVII*, Badajoz, 1990. MELÉNDEZ TEODORO, Álvaro: «Visión española de las guerras con Portugal», en *Apuntes para la historia de la ciudad de Badajoz*, Vol II, Ponencias y Comunicaciones, Editora Regional de Extremadura, Badajoz, 2002, pp. 59-78. RINCÓN JIMÉNEZ, Jesús: «Guerras de Extremadura. El Duque de San Germán se apodera de la plaza de Olivenza», en *Revista del Centro de Estudios Extremeños*, nº 1, enero-abril 1932, pp. 1-15 y 187-200. DE OLIVEIRA MARINHO, Alberto: «Guerras entre España y Portugal: una perspectiva portuguesa», en *Apuntes para la historia de Badajoz*, vol. II, Ponencias y Comunicaciones, Badajoz, 2002, pp. 79-86. LIMPO PÍRIZ, Luis Alfonso: «Olivenza una espina clavada en el flanco sur de Badajoz», en *Apuntes para la historia de la ciudad de Badajoz*, Documentos, Actas, Editora Regional de Extremadura, Badajoz, 1999, pp. 139-149 (en la segunda parte de su artículo).

²² AMÉZCUA MORILLAS, Manuel: O.c., p. 93.

ses- estaban muy deterioradas, creciendo por ello el número de indigentes. La situación más problemática la padeció la villa de Albuquerque, sobre la que el prelado dijo que se encontraba «*totalmente sin gobierno ni jurisdicción eclesiástica, viviendo los clérigos y religiosas por la mayor parte con disolución de costumbres y olvidados de su estado, (...) las iglesias y obras pías perdidas, porque no hay forma de tomar quantas*»²³. La visita de D. Francisco Levanto y Vivanto en 1725 siguió mostrando las condiciones precarias que se mantenían aún vigentes en el clero secular. Expuso que el número de sacerdotes del obispado de Badajoz era de 600, mucho de ellos pobres por la cortedad de sus rentas colativas. Unos precisaban mantenerse de los negocios del campo, otros se mantenían con los bienes patrimoniales que habían heredado, incluso hubo eclesiásticos que tuvieron que deshacerse de sus propias vestimentas porque no tenían otro modo de subsistir. Esto mismo lo hizo extensivo el prelado a los conventos pobres y a iglesias parroquiales, donde incluso se llegaron a vender alhajas del culto divino²⁴. Ante esta situación la reforma benefical que se había puesto en marcha a nivel nacional también se empezó a ejecutar en la Diócesis de Badajoz mediante los planes beneficales dictaminados por la monarquía Borbónica.

IV. PLAN BENEFICIAL DE MANUEL PÉREZ MINAYO

1. ANTECEDENTES

El antecedente más inmediato del plan benefical realizado por el obispo Pérez Minayo²⁵ hay que buscarlo en la relación de beneficios establecida por

²³ *Idem*, pp. 119-121.

²⁴ *Idem*, pp. 131-132.

²⁵ D. Manuel Pérez Minayo nació en la villa de Ureña (Obispado de Palencia) el 28 de diciembre de 1695 y fue bautizado en la parroquia de San Andrés de esta población en el mes de enero. Perteneció a una familia hidalga. Fue hijo de D. Manuel Pérez Minayo y de D^a Manuela de Pineda. Estudió gramática en el Colegio de Villagarcía de Campos, después filosofía en Sigüenza y jurisprudencia en la Universidad de Valladolid, en donde partió para efectuar oposiciones a las canongías doctorales de Ávila, Sigüenza y Jaén. Fue becario en el Colegio Mayor de San Ildefonso y se doctoró en derecho canónico. Más tarde obtuvo la canonjía de Málaga, mediante concurso oposición, permaneciendo en dicho cargo durante catorce años. Fue Examinador y Juez Sinodal y de Cruzada en el Obispado de Málaga y Juez Conservador de la Sagrada Religión de Malta. Posteriormente fue nombrado por el rey en 1739 para la dignidad de maestrescuela de Salamanca y cancelario de aquella universidad. En 1755 fue nombrado por el monarca obispo de Badajoz, tras la renuncia del padre dominico Fray Juan de Puga y Mendoza, del Consejo de la Suprema y General

D. Francisco de Prado González, prebendado de la catedral de Badajoz y secretario del obispo D. Amador Merino Malaguilla, quien con fecha 28 de agosto de 1750 y basándose en las Constituciones sinodales del prelado Roys y Mendoza de 1671, estableció que existían 33 beneficios simples servidores en la Diócesis de Badajoz. De éstos, 12 eran de patronato del Duque de Alburquerque, 11 estaban unidos perpetuamente a varias comunidades y de los 10 restantes, que eran de libre colación, 7 no superaban la renta de 24 escudos de oro de cámara²⁶. Ninguno de estos siete beneficios percibían fruto alguno, salvo el de Burguillos que recibía una mínima cantidad en el apartado de primicias.

Inquisición. Al conocer su nombramiento lo comunicó mediante una carta fechada en Salamanca el 31 de mayo al cabildo catedral de Badajoz. Después el prelado viajó de Salamanca a Madrid para ser consagrado. La ceremonia se celebró el 5 de octubre en la iglesia de la Merced, siendo apadrinado por el Duque de Osuna. Para que tomara en su nombre posesión de la silla episcopal, designó en primer término al doctor D. Manuel García de la Vega, arcediano titular y canónigo lectoral, y en defecto de éste al chantre D. Juan de Ortiz. Siendo el primero el que efectuó dicho acto el 29 de agosto de 1755. Fecunda fue la labor de este obispo durante su pontificado en la Diócesis de Badajoz. Su obra magna fue la erección del edificio destinado a servir de alojamiento al *Hospicio de niños expósitos, huérfanos y desamparados en que también se recogían, con separación de sexos, mujeres de mala vida y pobres de ambos sexos*. En el año 1760 se vio implicado en el asunto relacionado con la expulsión del Nuncio Apostólico de Portugal monseñor Aciachioli. Pérez Minayo fue uno de los obispos favorable a la expulsión de los jesuitas. Reorganizó el Seminario Conciliar de San Atón. Falleció el día 28 de noviembre de 1779. Fue enterrado en un sepulcro fabricado al efecto junto a la puerta de la sacristía inmediata al altar de San Blas en la catedral de Badajoz. Sobre este obispo puede consultarse: *La historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz. Continuación de la escrita por Juan Solano de Figueroa*, vol. II, Badajoz, 1945, pp. 229-315. SOLAR Y TABOADA DEL, Antonio: «El obispo Pérez Minayo 1755-1779», en *Revista de Estudios Extremeños*, VI, I, 3, Badajoz, 1932, pp. 313-328. CAMACHO MACÍAS, Aquilino: «Anotaciones críticas al episcopologio pacense», en *Actas del V Congreso de Estudios Extremeños*, I, Badajoz, 1975, p. 45.

²⁶ La situación de estos siete beneficios era la siguiente: en la catedral de Badajoz existía el beneficio que llamaban de las Ermitas. En la parroquia de Santiago de Barcarrota, existían tres beneficios servidores; en la de Santa María de Burguillos un beneficio servidor; en la parroquia de Alconchel otro sin servicio que llamaban de San Simón y en la de Santa María de Fregenal de la Sierra, otro de la misma naturaleza y que llamaban Capellanía de Aponte o beneficio de las Nanás. AHN (Archivo Histórico Nacional), *Consejos*, leg. 15.596, n° 1, f. 3.

Ocho años después la Cámara de Castilla²⁷, mediante la *Real orden de 10 de julio de 1758* solicitó al obispo Pérez Minayo, que informase sobre el estado en que se encontraban estos siete beneficios eclesiásticos y las fábricas parroquiales respectivas²⁸. Una vez que el prelado reunió los informes pertinentes, los envió a dicha institución el 11 de agosto de ese mismo año. Llegando a la conclusión de que el valor de cada uno de ellos rebasaba la congrua establecida por las constituciones sinodales de la Diócesis, a la hora de ascender a las distintas órdenes. Y por tanto, los consideró adecuados para la manutención de un eclesiástico²⁹.

De esta manera tan evasiva reflejó Pérez Minayo la situación beneficial de la Diócesis. Once años transcurrieron -período sobre el que no he podido constatar documentalmente el motivo de este retraso-, hasta que de nuevo el fiscal general, pero ya de un modo más contundente, se dirigió de nuevo al prelado mediante la *Real orden de 30 de abril de 1769*. En ella le hacía ver que el objetivo de las uniones de beneficios no iba dirigida fundamentalmente a favorecer a los beneficiados, sino a las iglesias³⁰.

²⁷ Cámara de Castilla. Consejo privado de los monarcas castellanos, que se reunían en una cámara del palacio. En el XVI se transformó en una prolongación del Consejo de Castilla. A partir de Felipe II se confiaron a la Cámara de Castilla los asuntos de patronatos eclesiásticos y regalías, la provisión de determinados cargos, la concesión de títulos nobiliarios, naturalizaciones e indultos. La Cámara de Castilla disponía de tres secretarías: Patronato Real de Castilla, Patronato Real de Aragón y Gracia y Justicia. Al suprimirse los Consejos de Castilla e Indias, la Cámara cesó (24-3-1834) y sus atribuciones pasaron al recién instituido Tribunal Supremo de Justicia. *Diccionario de Historia de España*, dirigido por Germán Bleiberg, vol. I, Madrid, 1986, p. 647.

²⁸ Le pidió información sobre cuáles de los beneficios que hubieran de limitada dotación, se podrían reducir, suprimir o agregar a iglesias pobres u hospitales. AHN, *Consejos*, leg. 15.596.

²⁹ Afirmó que no era conveniente la reducción, ni la agregación a los beneficios curados «*pues de ello no puede resultar más beneficio que el particular a favor de las personas en quien se provean y ninguno al común de los pueblos, en que existen sus fundaciones y dotaciones*». *Idem*.

³⁰ Sobre este aspecto añadió que, aunque los siete beneficios mencionados fuesen congruos, acaso existiesen otros tenues libres o de patronato. Que convendría señalar a algunos de los beneficios la obligación de residencia y de ayudar al cura. Que también sería conveniente examinar si hubiera algunos curatos de escasa renta que pudieran tener el debido incremento por medio de la unión de algún beneficio simple o de otro curato. *Idem* f. 5-6.

Después, la Cámara de Castilla por la *Carta Circular de 12 de junio de 1769*, le ordenó al obispo que elaborase el Plan general de todos los beneficios de la Diócesis pacense, y que adjuntara a su dictamen, las reducciones, supresiones o uniones que estimase conveniente³¹. Esta Carta Circular cambió la actitud mantenida por el obispo hasta ese momento, ya que comprobó que la Cámara de Castilla se había tomado en serio la reforma de los beneficios. El 1 de julio D. Manuel Pérez Minayo, mientras efectuaba la visita pastoral a la villa de Alburquerque, contestó a D. Andrés de Otamendi que pondría en ejecución «con la más pura y exacta puntualidad el citado Plan». Un mes después, en concreto el 1 de agosto, ya había efectuado la relación de los beneficios simples existentes en la Diócesis, así como de las rentas que le correspondían a cada uno de ellos (expresadas indistintamente en ducados y reales de vellón) y el número de vecinos aproximados que vivían en cada pueblo³². Todos los beneficios estaban agregados a distintas entidades eclesiásticas: Seminario Conciliar de San Atón, Colegio del Maestro Rodrigo de Sevilla, Colegiata de Zafra, arciprestazgos, mesa capitular y curatos. La distribución de los beneficios quedó establecida de la siguiente forma: Badajoz (3)³³, Alburquerque (12)³⁴,

³¹ Previéndole que en el establecimiento de la nueva congrua no efectuase ningún cambio, si la antigua fuese suficiente, como tampoco en la unión de beneficios y capellanías entre sí, en el caso de que cada una presentase el correspondiente título canónico para que su poseedor fuese promovido a las órdenes, según disponía el capítulo segundo de la Sesión 21 del Concilio de Trento. AHN, *Consejos*, leg. 16.368, libro 265, *Nov. Rec.*, Libro I, Título XVI, Ley II.

³² AHN, *Consejos*, leg. 15.596, n° 1, f. 16-20.

³³ Badajoz: En esta ciudad se hallaban instituidos tres beneficios simples: el de las ermitas, el de Santa Marina y el tercero en una de las capillas de la catedral. El primero ascendía su renta anual a los cincuenta ducados de vellón que era la congrua tasada por la Ley sinodal. A éste se hallaba unido y agregado por el obispo el de Santa Marina, porque su tenue renta solo ascendía a cien reales de vellón, de modo, que unidos e incorporados llegaba su renta anual a ochocientos reales. Sobre el tercero se ignoraba su existencia y rentas. *Idem*.

³⁴ En la villa de Alburquerque se hallan fundados 12 beneficios: 4 en la iglesia parroquial de Santa María del Mercado; otros 4 en la de San Mateo Apóstol y los 4 restantes en la capilla de Santa María del Castillo, situada en la fortaleza de esta plaza. De los ocho servidores en las dos parroquias uno se hallaba agregado al Arciprestazgo y curato de ambas parroquias, que se servían por un cura y 4 tenientes coadjutores. La renta anual de los beneficios enteros ascendía a 300 ducados de vellón y los medios a 150. Los 4 de la capilla de Santa María del Castillo, se regulaba la renta de cada uno en 200 ducados. La provisión de 13 de ellos, hasta la derogación de los indultos apostólicos pertenecía al Duque de Alburquerque. El que se hallaba unido al arciprestazgo debía proveerse en concurso oposición. El vecindario de esta villa era aproximadamente de 1.300 vecinos. *Idem*.

Barcarrota (4)³⁵, Burguillos (1)³⁶, Alconera (1)³⁷, La Morera (1)³⁸, La Parra (2)³⁹, Salvaleón (1)⁴⁰, Salvatierra (2)⁴¹, Santa Marta (1)⁴², Villalba (2)⁴³, Villanueva del

³⁵ Barcarrota: en esta villa se hallaban fundados 4 beneficios simples, servidos en la iglesia parroquial de Santiago Apóstol. La renta anual de cada uno de ellos ascendía a 60 ducados de vellón. Uno de ellos se hallaba agregado al beneficio curado de dicha parroquia. Su población era de unos 800 vecinos. *Idem.*

³⁶ Burguillos: en esta villa se hallaba fundado un beneficio simple, servido en la parroquia de Santa María de la Encina. Su renta anual era de 1.100 reales de vellón. Su vecindario (que se hallaba dividido entre dos parroquias cada una con su respectivo cura) se componía de unos 900 vecinos. Asimismo en la iglesia de San Juan Bautista se hallaba fundada una capellanía cuya renta anual ascendía a 1.000 ducados de vellón. Su provisión en cualquier época del año que se produjese la vacante se hacía por el Duque de Béjar. *Idem.*

³⁷ Alconera: en esta villa se hallaba fundado un beneficio simple, servido en la iglesia de San Pedro Mártir. Su renta anual ascendía a 1.100 reales de vellón. Su vecindario se componía de unos 200 vecinos. *Idem.*

³⁸ Morera: en esta villa se hallaba fundado un beneficio simple servido en su parroquia. Su renta anual ascendía a 1.000 reales de vellón. Éste se hallaba agregado al Seminario Conciliar de San Atón. Se componía de 80 vecinos aproximadamente. *Idem.*

³⁹ La Parra: en esta villa se hallaban fundados dos beneficios simples, que se servían en su parroquia. La renta anual de cada uno ascendía a 1.100 reales de vellón. Uno de ellos se hallaba agregado al Colegio de Santa María de Jesús de la ciudad de Sevilla. Se componía de 342 vecinos aproximadamente. *Idem.*

⁴⁰ Salvaleón: en esta villa se hallaba fundado un beneficio simple que se servía en su parroquia. Su renta anual ascendía a 2.000 reales de vellón. El vecindario de esta villa excedía de 400 vecinos. *Idem.*

⁴¹ Salvatierra: en esta villa se hallaban fundados dos beneficios simples que se servían en su iglesia. La renta anual de cada uno ascendía a 800 reales vellón y ambos se hallaban agregados al mismo Colegio de Santa María de Jesús de la ciudad de Sevilla. Su vecindario superaba los 400 vecinos. *Idem.*

⁴² Santa Marta: en esta villa se hallaba fundado un préstamo simple, que se servía en su iglesia. Su renta anual ascendía a 300 ducados de vellón. Se hallaba agregado al mismo Seminario Conciliar de Badajoz. Su vecindario excedía de 400 vecinos. *Idem.*

⁴³ Villalba: En esta villa se hallaban fundados dos beneficios simples, que se servían en su iglesia parroquial. Las rentas anuales de cada uno ascendían a 100 ducados de vellón. Uno de ellos se hallaba agregado a la mesa capitular de la Santa Iglesia Catedral de Badajoz. El otro, en cualquier época del año que se produjese su vacante los presentaba el Marqués de Rianzuela, vecino de la ciudad de Jerez de los Caballeros. Su vecindario excedía de 300 vecinos. *Idem.*

Fresno (1)⁴⁴, Zafra (2)⁴⁵. Además incluía en la relación dos beneficios simples de la parroquia de San Bartolomé de Jerez de los Caballeros⁴⁶, cuyo concurso oposición se celebraba ante el Consejo de las Órdenes Militares, al igual que las parroquias de los Valles de Santa Ana y Matamoros. Por último incluyó el obispo doce capellanías⁴⁷ fundadas en la capilla de San Juan Bautista de la iglesia de Santa María de la Granada de Llerena, que pertenecía al Conde de Cifuentes, al que le correspondía la provisión de las vacantes.

Igualmente especificó que en el Obispado de Badajoz había gran número de capellanías servideras. De éstas, la mayor parte eran de fundación y se proveían con familiares de los mismos instituyentes. Sin embargo, el prelado no efectuaba las provisiones, salvo en los casos que disponía el derecho devolutivo. Las que no tenían, ni se les conocía parientes y cuyas rentas no llegaban a la tercera parte de la congrua, se unían a otras y de ellas se creaba un solo beneficio eclesiástico. La Diócesis se componía además de 46 parroquias, regidas por curas párrocos en propiedad y cuatro de ellas servidas por coadjutores. En lo que respecta a la congrua de los curatos, Pérez Minayo volvió a repetir lo mismo que en 1758.

El Fiscal General no se mostró de acuerdo con las propuestas efectuadas por el obispo y el 1 de septiembre de 1769 le respondió haciéndole una serie de observaciones⁴⁸. Le pidió al unísono atenerse puntualmente a lo estipulado en

⁴⁴ Villanueva del Fresno: en esta villa se hallaba fundado un beneficio simple servidero en su iglesia parroquial. Su renta anual ascendía a 50 ducados de vellón. El cual se hallaba incorporado al beneficio curado de ella. Su vecindario excedía de 400 vecinos. *Idem.*

⁴⁵ Zafra: en esta villa se hallaban fundados dos beneficios simples que se servían en su iglesia Colegial. La renta anual de cada uno de ellos ascendía a 2.200 reales de vellón. Uno se hallaba incorporado a la mesa capitular de dicha Colegiata, y el otro al arciprestazgo y curato de la villa de la Parra. Su vecindario se componía de unos 1.400 vecinos. *Idem.*

⁴⁶ Fundados por D. Basco de Xerez. El vecindario de la ciudad excedía de 2.000 vecinos y se hallaba dividido en 4 parroquias, cada uno con su respectivo cura. *Idem.*

⁴⁷ Ocho mayores y 4 menores. Las rentas de cada una de dichas mayores ascendía a 200 ducados de vellón y las menores la mitad de dicha renta. Se proveían en todo tiempo en que causase vacante por su Patrono. *Idem.*

⁴⁸ Le decía que el plan enviado sólo se reducía a una relación numérica de los beneficios simples servideros existentes en el obispado, con expresión de sus valores, pero no hacía lo mismo con los curatos, ya que los trataba de una manera genérica diciendo de ellos que era solamente congruos. Que al ser la tasa sinodal de 50 ducados, ésta no dejaba de ser incongrua y, por tanto, había que efectuar el aumento respectivo. *Idem.*

cada capítulo de la Circular, señalando ante todo la congrua que creyese oportuna⁴⁹. Posteriormente el 24 de febrero de 1770 se dirigió el prelado al monarca, confirmando que mientras se estaba efectuando la redacción del Plan beneficional se habían producido vacantes en tres beneficios simples, cuya provisión debía hacerla el rey⁵⁰. Por fin el 26 de noviembre Pérez Minayo encomendó a los comisarios nombrados por el cabildo de la catedral de Badajoz, para que dieran su consentimiento al mencionado plan o expusiesen las consideraciones que estimasen convenientes al respecto. Los canónigos D. Manuel Fernández Manrique y D. Francisco Mateo Moreno, hicieron un resumen de su contenido y el cabildo lo aprobó el 29 de noviembre de 1770. A la Cámara de Castilla fue enviado el 17 de diciembre⁵¹, pasando posteriormente a manos del fiscal D. Pedro Rodríguez Campomanes⁵².

⁴⁹ El 23 de septiembre el prelado contestaba que ya tenía asignada la congrua de 150 ducados de vellón para los beneficios no curados y capellanías y la de 300 ducados para los que tenían la «*cura animarum*». Aunque posteriormente en 1770 la redujo a 100 ducados en los pueblos de la diócesis y a 120 ducados en Badajoz, arguyendo al respecto que reconociendo la cortedad de las rentas eclesiásticas del obispado y que subsistiendo la congrua anterior de 150 ducados se produciría una disminución considerable en el número de eclesiásticos, perjudicando esta situación al culto divino y al cumplimiento de las misas. *Idem*.

⁵⁰ Uno en la iglesia parroquial de San Bartolomé de la ciudad de Xerez de los Caballeros, por fallecimiento de D. Juan de Oliveros, presbítero que fue de Casa Rubios del Monte, y el segundo por el de D. Diego Laureano de Morales, también presbítero, cuyas rentas del uno en frutos ascienden a 1.318 reales de vellón, y las del segundo a 600 reales de vellón, con carga de algunas misas en dicha parroquial. Estos dos beneficios se pudieran unir. (...) el obro beneficio, que se halla vacante y se denomina de las hermitas de esta ciudad por fallecimiento de D. Manuel Romero, vecino que fue de ella, ascienden sus rentas anuales en frutos ciertos e inciertos a 600 reales de vellón, sin carga alguna; es incongruo y si V.R.M. lo tubiese por conveniente se podría unir al servicio de cura de la parroquial de la villa de Solana, que son demasíadamente limitadas sus rentas. *Idem*.

⁵¹ *Historia eclesiástica de la ciudad y Obispado de Badajoz. Continuación de la escrita por D. Juan Solano de Figueroa*, Tomo 2º, Publicaciones de la Caja Rural de Badajoz, Badajoz, 1945, pp. 289-290.

⁵² Pedro Rodríguez Campomanes, político, economista e historiador español (Santa Eulalia de Sorriba, Tineo 1723- Madrid 1803). De familia hidalga pobre, estudió leyes y se estableció en Madrid (1746), donde por sus publicaciones, llegó a dirigir la Real Academia de la Historia (1764-1791). En el reinado de Carlos III fue miembro de los Consejos de Hacienda y de Castilla. Sus ideas económicas aparecen en sus libros *Respuesta fiscal sobre abolir la tasa y establecer el comercio de granos* (1764) y *Tratado de regalía de amortización* (1765), que provocaría una serie de medidas tendentes a limitar el poder eclesiástico. Como presidente del Consejo de la Mesta (1779) suprimió muchos de los abusos de ésta. Empezó la reforma de la administración municipal (1766). Sus dictá-

2. INFORMACIÓN DE LA DIÓCESIS Y PROPUESTAS SOBRE BENEFICIOS

En este plan definitivo el prelado reflejó nuevamente la situación benefical de la Diócesis, pero esta vez distribuido por jurisdicciones (arciprestazgos y vicarías), enumerando los pueblos que comprendían cada una de ellas, número de parroquias, advocaciones, curatos existentes con sus correspondientes rentas, número de vecinos (por población o por parroquias), capellanías fundadas, junto con las reducciones que consideró oportunas para conseguir una mayor congrua sustentación del clero secular.

Comenzó exponiendo en principio la situación de Badajoz capital, así como de las parroquias que pertenecían a su término (Roca de la Sierra, Valverde de Leganés, Villar del Rey y Talavera la Real)⁵³. Dijo que había un total de cinco parroquias⁵⁴, haciendo la salvedad de que la única que tenía esta condición en Badajoz era la Capilla del Sagrario y el único párroco el obispo. Además en esta ciudad había otras tres jurisdicciones eclesiásticas regidas por las iglesias auxiliares de San Andrés, Santa María del Castillo y Nuestra Señora de la Concepción. Para la administración de las mismas el prelado nombraba a cuatro tenientes coadjutores. Además expuso que dentro de las murallas de la ciudad había siete capillas públicas, y otras cuatro extramuros, donde se celebraba misa.

mines sobre el motín de Esquilache (1766) llevaron a la expulsión de los jesuitas (1767). Participó en los preparativos de la colonización de Sierra Morena. Propugnó la creación de sociedades económicas. Creado conde en 1780, fue gobernador interino del Consejo de Castilla (1783-1786). Su negativa a intervenir a favor de Floridablanca (1790) influyó en que fuera destituido de sus cargos (1791). Sobre este personaje se puede consultar el *Diccionario de Historia de España*, dirigido por Germán Bleiberg, Madrid, 1986, pp. 653-654.

⁵³ Sobre esta jurisdicción he estudiado también en el Archivo del Arzobispado de Mérida-Badajoz (AAMB) los legajos: 77 (Villar del Rey), 66 (Roca de la Sierra), 73 (Valverde Leganés), y 64 (Talavera la Real).

⁵⁴ En el término de Badajoz se contabilizaron cinco parroquias: Badajoz (capilla del Sagrario), Talavera la Real (Nuestra Señora Santa María de Gracia), Valverde de Leganés (San Bartolomé), Roca de la Sierra (Santa María del Prado), Villar del Rey (Nuestra Señora del Rosario).

Igualmente hablaba de la existencia de cinco conventos de regulares⁵⁵ y ocho de monjas⁵⁶. Por su parte las parroquias de Valverde de Leganés, Roca de la Sierra y Villar del Rey estaban regidas por vicarios nuntiales, ya que estaban unidas a la mesa capitular de Badajoz. Las rentas de los curatos –sin especificar nada al respecto de Badajoz- oscilaban entre 1.810 y 2.581 reales, a excepción del de Talavera la Real que percibía 14.986 reales. Atendían a una población total de 4.188 vecinos⁵⁷ -Badajoz 2.800-, correspondiéndole a cada parroquia por término medio unos 500 vecinos. Existían 469 capellanías fundadas en este término (de ellas 382 correspondían a la catedral), sobre las que Pérez Minayo propuso reducir las a 86 beneficios con unas rentas comprendidas entre 162 y 2.176 reales. Igualmente confirmó que había seis ermitas (dos en Talavera y cuatro en Valverde de Leganés).

Prosiguió con la Vicaría de Jerez⁵⁸, compuesta por la ciudad de Jerez de los Caballeros y los pueblos Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana. La vicaría de Jerez⁵⁹ reunía una peculiaridad con respecto a los curatos, ya que su

⁵⁵ Convento de la Trinidad (de trinitarios calzados, fundado en el siglo XIII), Convento de San Agustín (originario del siglo XIV), Convento de San Gabriel (de franciscos descalzos, fundado en 1506 por San Pedro de Alcántara), Convento de Santo Domingo (orden dominica, fundado en 1556 por los Duques de Badajoz), Convento de San Francisco (de observantes calzados). GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ALBERTO, *Badajoz Ayer*, Badajoz, 1994, pp. 60-63.

⁵⁶ Clarisas franciscanas descalzas Nuestra Señora de la Merced (originario del siglo XIV), Trinitarias de los Remedios o de la Paz (fundado también el siglo XIV), San Onofre (se consolidó como convento bajo la Orden de San Jerónimo, en 1538, sobre un beaterio fundado en 1495 por Doña Isabel de Aguilar), Santa Lucía (franciscanas, su fundación data de 1505), Santa Catalina (agustinas, se remontaba a 1515), Santa Ana (orden de clarisas franciscanas, fundado en 1518 por Doña Leonor de Vega, hija de Isabel de Aguilar y Lorenzo Suárez de Figueroa), Madre de Dios de Valverde (franciscanas descalzas, su fundación data de 1548), Carmelitas descalzas Nuestra Señora de los Ángeles (fundado en 1730 por el obispo Amador Merino Malaguilla a partir de un beaterio precedente). *Idem*, pp. 64-68.

⁵⁷ La población de Badajoz y su término según el Plan de Pérez Mianyo era: Badajoz (2.800 vecinos), Talavera la Real (500 vecinos), Valverde Leganés (400 vecinos), Roca de la Sierra (138 vecinos) y Villar del Rey (350 vecinos).

⁵⁸ Cuyo vicario tenía jurisdicción en su territorio con conocimiento en primera instancia en todas las causas del fuero contencioso a prevención del obispo o su provisor, o vicario general del obispado (hallándose uno u otro en el territorio de dicha vicaría), con apelación inmediata de conocimiento de dicho vicario al obispo o su provisor, sin que pudiera conocer en asuntos de jurisdicción voluntaria, que era propia y privativa del obispo y su provisor.

⁵⁹ Sobre la que he estudiado también en el AAMB los siguientes legajos: colación de curatos (leg. 1, leg. 37), Reales órdenes del siglo XIX (leg. 2), Mitra (leg. 19).

presentación corría a cargo del rey, como Gran Maestre de la Orden Militar de Santiago, mientras que la colación de los mismos la efectuaba el obispo de Badajoz. Esta jurisdicción aunaba un total de seis parroquias⁶⁰, que atendían espiritualmente a una población de 2.653 vecinos⁶¹, suponiendo un promedio de 442 vecinos por iglesia. En las rentas de los curatos se apreciaba una oscilación comprendida entre 1.763 y 5.211 reales⁶² (que suponían un promedio de 3.600 reales por curato), siendo los cuatro de Jerez los mejor retribuidos ya que rondaban o superaban los 4.000 reales. Los de Matamoros y Santa Ana eran pagados por la mesa maestral de la Orden Militar de Santiago. En esta jurisdicción se habían fundado 217 capellanías, sobre las que el prelado propuso reducirlas a 36 beneficios con una renta comprendida entre 988 y 3.550 reales.

La información del arciprestazgo de la Parra⁶³ la completó con referencias sobre la Colegiata de Zafra. El obispo expuso que el cargo de arcipreste estaba unido por costumbre inmemorial al curato de la villa de la Parra, gozando además de un beneficio simple servidero de 2.558 reales en la iglesia Colegial de Zafra. Las funciones de arcipreste correspondían a la jurisdicción que el obispo le concedía en clase de amovible. Conformaban esta entidad un total de 15 pueblos: Albuera, Alconera, Almendral, Corte de Peleas, Feria, La Morera, La Parra, Nogales, Santa Marta, Salvaleón, Salvatierra, Solana, Torre de Miguel Sesmero, Villalba y Zafra. Estas localidades sumaban un total de 16 parroquias⁶⁴ y una Colegiata en Zafra, con la advocación de Santa María de la Can-

⁶⁰ Cuatro en Jerez de los Caballeros (San Miguel, San Bartolomé, Santa María y Santa Catalina), Valle de Matamoros (Nuestra Señora de la Piedad) y Valle de Santa Ana (Santa Ana).

⁶¹ La población quedaba distribuida de la siguiente forma: Jerez de los Caballeros (2.110 vecinos), Valle de Matamoros (220 vecinos) y Valle de Santa Ana (333 vecinos).

⁶² Las rentas de los curatos de esta vicaría eran las siguientes: San Miguel (5.211 reales), San Bartolomé (4.238 reales), Santa Catalina (3.930 reales), Santa María (4.554 reales), Valle de Matamoros (1.763 reales), Valle de Santa Ana (2.379 reales).

⁶³ Sobre distintas localidades de esta jurisdicción se puede consultar el AAMB: Corte de Peleas (leg. 8 y 18), Curia, leg. 3, 4 y 6), Alconera (iglesias, leg. 1), La Morera (leg. 45), Nogales (leg. 46).

⁶⁴ Albuera (Santa María del Camino), Alconera (San Pedro Apóstol), Almendral (Santa María Magdalena y San Pedro), Corte de Peleas (Santa María Egipciaca), Feria (San Bartolomé Apóstol), La Morera (San Lorenzo), La Parra (Nuestra Señora de la Asunción), Nogales (San Cristóbal), Santa Marta (Santa Marta), Salvaleón (Santa Marta), Salvatierra (San Blas), Solana (Santa María Magdalena), Torre de Miguel Sesmero (Nuestra Señora de la Candelaria), Villalba (Nuestra Señora de la Purificación).

delaria⁶⁵. Existían 11 curatos propios, un cura mayor dependiendo de la Colegial y cuatro tenientes coadjutores que se hacían cargo de las dos iglesias anejas de Villalba (Solana y Corte de Peleas), la de la Albuera (que pertenecía al curato de Torre de Miguel Sesmero) y por último la de Nogales que estaba aneja al curato de San Pedro de Almendral. Las rentas de éstos oscilaban entre 878 y 4.602 reales⁶⁶, que suponían un término medio de 2.143 reales por curato. A estas parroquias estaban adscritos unos 5.229 vecinos⁶⁷. A excepción de la Colegiata, a cada una de ellas, según el presente plan benefical, le pertenecían por término medio 235 vecinos. Se habían fundado 539 capellanías -278 en la Colegiata-, que Pérez Minayo las redujo, por un lado a 60 beneficios con una renta comprendida entre 280 y 1.686 reales, por otro propuso que las cuatro capellanías de Alconera quedasen a favor de los familiares de sus fundadores; que dos capellanías de la Morera y Nogales, respectivamente se redujesen a legado pío y que las trece restantes se aplicasen a la fábrica parroquial.

⁶⁵ La cura de almas estaba a cargo de tres prebendados, uno con el título de cura mayor gozaba una renta de 2.106 reales, había de ser canónigo por presentación del abad de la Colegiata y confirmación por parte del obispo; los otros dos eran un canónigo y un racionero; coadjutores de presentación del cura mayor, con las rentas de 2.106 reales el canónigo y 1.851 el racionero. Las rentas del curato estaban incorporadas a la mesa capitular de la Colegial. Antes de la erección de la Colegiata, el curato era de libre presentación cuya renta ascendía a 5.326 reales, agregados a dicha Colegial, igualmente que 2.558 reales de un beneficio simple que había fundado en la misma parroquia, además de otro de igual valor que se había agregado a la dignidad de arcipreste de la Parra. Estaba fundada también la abadía, cuya renta era de 3.471 reales, con jurisdicción de primera instancia. Había asimismo tres dignidades con los títulos de arcediano, chantre y tesorero, siendo la renta de cada uno de ellos 1.826 reales; doce canónigos con la renta de 1.406 reales; ocho racioneros con 1.151 reales cada uno y ocho capellanes con 963 reales cada uno, siendo el único patrono de todas las piezas eclesiásticas el Duque de Feria, con cuyo nombramiento el obispo expedía la colación.

⁶⁶ La renta de los curatos quedaban distribuidas de la siguiente forma: La Parra (1.666 reales), Alconera (1.005 reales), Feria (4.602 reales), La Morera (1.157 reales), Santa Marta (1.652 reales), Villalba (4.235 reales), Solana (1359 reales), Corte de Peleas (878 reales), Torre de Miguel Sesmero (2.672 reales), Albuera (1.432 reales), Salvatierra (2.823 reales), Salvaleón (2.007 reales), Almendral (San Pedro 2.429 reales; Santa María Magdalena 2.743 reales), Nogales (1.388 reales).

⁶⁷ Distribuidos en el arciprestazgo de la siguiente forma: Zafra (1.700 vecinos), Alconera (152 vecinos), Feria (152 vecinos), La Morera (77 vecinos), Santa Marta (350 vecinos), Villalba (223 vecinos), Solana (57 vecinos), Corte de Peleas (7 vecinos), Torre de Miguel Sesmero (180 vecinos), La Albuera (68 vecinos), Salvatierra (500 vecinos), Salvaleón (430 vecinos), Almendral (542 vecinos), Nogales (150 vecinos).

La vicaría de Burguillos estaba compuesta por los pueblos de Burguillos, Atalaya y Valverde de Burguillos. En esta jurisdicción existía igualmente un vicario pedáneo con una renta de 1.100 reales de frutos inciertos cada año, cuyo nombramiento lo efectuaba el obispo. Sumaba esta jurisdicción un total de cuatro parroquias⁶⁸. La población comprendía un total de 963 vecinos⁶⁹, que por término medio suponían unos 240 por parroquia. Las rentas de los curatos oscilaban entre los 825 reales en Valverde y los 2.170 de Santa María, que presuponían unos 1.400 reales de promedio. Se hallaban fundadas 77 capellanías, con las cuales el obispo propuso reducirlas a 18 beneficios (con rentas comprendidas entre 839 y 1.540 reales). Además una capellanía fundada en la parroquia de Atalaya la convirtió en legado pío por su escasa renta.

A continuación D. Manuel Pérez Minayo siguió dando información sobre la vicaría de Fregenal⁷⁰, que estaba formada por las poblaciones de Fregenal de la Sierra, Higuera la Real, Bodonal y Valencia del Ventoso. En Fregenal residía igualmente un vicario pedáneo sin ninguna dotación de rentas ciertas, produciéndole las inciertas 1.100 reales. Se componía esta entidad de seis parroquias⁷¹, que atendían espiritualmente a 2.347 vecinos⁷² (391 por iglesia). La renta de los curatos oscilaba entre 1.427 y 3.470 reales⁷³ (suponiendo unos 1.300 reales por término medio). En el apartado de fundaciones alcanzó la cifra de 317 capellanías, reduciéndolas el obispo a 48 beneficios con rentas comprendidas entre 152 y 1.941 reales. Completó su información refiriéndose al despoblado de la Marutera, que estaba anejo a la parroquia de Bodonal, considerando que podría llevarse a cabo de nuevo su repoblación.

⁶⁸ Burguillos (Santa María de la Encina y San Juan Bautista), Atalaya (Nuestra Señora del Camino), Valverde de Burguillos (Nuestra Señora de la Antigua).

⁶⁹ Burguillos (781 vecinos), Atalaya (91 vecinos), Valverde de Burguillos (91 vecinos).

⁷⁰ Como complemento se puede consultar en el AAMB: Mitra (leg. 10 y 27), Curia (leg. 6), Reales órdenes del siglo XIX (leg. 2 y 28).

⁷¹ Fregenal (Santa María de la Plaza, Santa Ana y Santa Catalina), Higuera la Real (Santa Catalina Mártir), Bodonal (San Blas), Valencia del Ventoso (Nuestra Señora de la Esperanza).

⁷² Fregenal (1.176 vecinos), Higuera la Real (400 vecinos), Bodonal (250 vecinos), Valencia del Ventoso (521 vecinos).

⁷³ Fregenal (Santa María 3.145 reales, Santa Ana 2.376 reales, Santa Catalina 1.792 reales), Higuera la Real (1.681 reales), Bodonal (1.427 reales), Valencia del Ventoso (3.470 reales).

Después se centró en la vicaría de Barcarrota, donde residía asimismo otro vicario pedáneo con una renta incierta mucho más reducida que el anterior, 150 reales. Comprendía dicha vicaría las poblaciones de Alconchel, Barcarrota, Cheles, Higuera de Vargas, Oliva de Jerez (Oliva de la Frontera), Valencia del Mombuey, Villanueva del Fresno y Zahinos. Sumaban un total de nueve parroquias⁷⁴. Sus rentas oscilaban entre 1.526 y 6.251 reales⁷⁵ (3.028 por curato). La población global según el informe ascendía a 3.048 vecinos⁷⁶, lo que suponía que cada parroquia atendía a unos 380 vecinos por término medio. Alrededor de 100 capellanías se habían fundado en estas iglesias, con las que el prelado propuso crear 20 beneficios, con rentas comprendidas entre 517 y 1.640 reales. Por otro lado expuso que el cura de Cheles lo presentaba el Conde de Vía Manuel, al igual que el de Higuera de Vargas que se proveía por los señores de esta población.

Las mismas características que el anterior reunía el vicario de la vicaría de Villagarcía con una renta de 140 reales «*en frutos inciertos*». Su jurisdicción se extendía a esta misma villa, a Puebla de Maestre y a la Capilla de San Juan Bautista situada en la iglesia de Santa María de la Granada de Llerena, que pertenecía al Priorato de San Marcos de León de la Orden Militar de Santiago. Esta vicaría se componía de dos parroquias⁷⁷, que atendían a una población de 524 vecinos⁷⁸ (262 por iglesia). Los dos curatos percibían prácticamente la misma renta (2.626 y 2.636 reales Villagarcía y Puebla del Maestre respectivamente). Se hallaban fundadas 29 capellanías –sin contar con la Capilla de San Juan Bautista–, con las que el prelado intentó crear cuatro beneficios (entre

⁷⁴ Alconchel (Nuestra Señora de los Remedios), Barcarrota (Nuestra Señora del Rosario y Santiago), Cheles (Nuestra Señora de la Concepción), Higuera de Vargas (Nuestra Señora de la Concepción), Oliva de la Frontera (San Marcos Evangelista), Valencia del Mombuey (Nuestra Señora de la Concepción), Villanueva del Fresno (Nuestra Señora de la Concepción), Zahinos (Nuestra Señora de los Remedios).

⁷⁵ Distribuidos de la siguiente forma: Barcarrota (Nuestra Señora del Rosario 2.329 reales, Santiago 2.152), Oliva (3.814 reales), Alconchel (6.251 reales), Villanueva del Fresno (4.323 reales), Cheles (2.846 reales), Higuera de Vargas (1.526 reales), Zahinos (2.074), Valencia del Mombuey (1.968 reales).

⁷⁶ Barcarrota (620 vecinos), Oliva (600 vecinos), Alconchel (536), Villanueva del Fresno (489 vecinos), Cheles (150 vecinos), Higuera de Vargas (330 vecinos), Zahinos (140 vecinos), Valencia del Mombuey (183 vecinos).

⁷⁷ Villagarcía (Nuestra Señora de Araceli), Puebla del Maestre (San Salvador).

⁷⁸ Villagarcía (320 vecinos), Puebla del Maestre (204 vecinos).

1.160 y 1.400 reales). Completó esta información dando referencias de la mencionada capilla. Ésta correspondía a la casa y mayorazgos del Conde de Cifuentes, se hallaba unida a la mitra de Badajoz en lo espiritual y se servían en ella doce capellanías dotadas con rentas del citado Conde, quien como patrono las proveía en todas las épocas del año cuando vacaban, mientras que al obispo le correspondía la colación y la institución canónica. Ocho capellanías del total se titulaban mayores, percibiendo cada uno de sus poseedores 2.000 reales de renta. Las otras cuatro, denominadas menores, tenían 1.000 reales de renta cada una. Pérez Minayo no propuso ni reunión ni mayor dotación, especialmente para estas últimas.

Para terminar la redacción del Plan Beneficial, el prelado se refirió al arciprestazgo del Alburquerque, cuya jurisdicción se limitaba a esta villa y a la Codosera. En Alburquerque residía también un vicario pedáneo. Este cargo estaba anejo por costumbre inmemorial al beneficio curado de la localidad y su presentación la efectuaba el Duque de Alburquerque. En lo sucesivo dijo el obispo que debía proveerse como libre colación con el beneficio curado mediante concurso oposición. El arcipreste, por su dignidad, gozaba de una cierta porción de diezmos con el nombre de «pozal», la cual se incluía en los valores del beneficio curado. En esta entidad existían tres parroquias⁷⁹. La cura de almas de las dos parroquias de Alburquerque corría a cargo de un solo cura. Para la administración del cargo parroquial el arcipreste presentaba a cuatro coadjutores que aprobaba y confirmaba el obispo⁸⁰. Las tres iglesias atendían a una congregación formada por 1.320 vecinos⁸¹, que suponían unos 440 vecinos por iglesia. Los dos curatos existentes percibían una renta de 4.300 y 1.746 reales, respectivamente en Alburquerque y la Codosera. El cura párroco de esta

⁷⁹ Alburquerque (Santa María del Mercado y San Mateo. La primera estaba situada en la parte murada del pueblo y la segunda en la no murada, que vulgarmente se distinguían con los nombres de villa de adentro y villa de afuera. También Manuel Pérez Minayo señaló como iglesia parroquial de Alburquerque la Capilla de Santa María del Castillo, situada en la fortaleza de dicha población), La Codosera (Nuestra Señora de la Piedad).

⁸⁰ Dos coadjutores para la parroquia de Santa María del Mercado que atendían espiritualmente a 400 vecinos y otros dos coadjutores para la de San Mateo cuyo vecindario ascendía a 800 vecinos. Las cuatro coadjutorías tenían consignación de cierta parte de emolumentos que producía el pie de altar, importando 400 reales para cada uno y 4.300 reales la renta del curato.

⁸¹ Alburquerque (1.200 vecinos), La Codosera (120 vecinos).

última población era presentado por el Duque de Albuquerque, situación que se mantuvo hasta el Concordato de 1753, ya que a partir de esa fecha se estimó de libre colación y se debía proveer mediante concurso oposición.

En la villa de Albuquerque se hallaban fundados 12 beneficios simples servideros: con dotación de diezmos y primicias los ocho primeros y los cuatro restantes sólo en diezmos. Cuatro estaban instituidos en la parroquia de Santa María, con una renta de 1.650 reales cada uno. Otros cuatro en la parroquia de San Mateo con una renta de 3.300 reales por beneficio y los cuatro últimos en la Capilla de Santa María del Castillo situada en la fortaleza de dicha localidad. En este orden de cosas en las parroquias de este arciprestazgo existían 82 capellanías⁸², cuyas rentas estaban comprendidas entre 162 y 1.190 reales, con las que propuso el obispo crear 21 beneficios (ocho en Santa María, once en San Mateo y dos en Nuestra Señora de la Piedad).

3. RESPUESTA DEL FISCAL D. PEDRO RODRÍGUEZ CAMPOMANES

Una vez que Rodríguez Campomanes examinó este plan general, el 8 de junio de 1772 le envió a Pérez Minayo un extenso informe, en el que le hizo una serie de advertencias generales, junto con otras propuestas particulares sobre cada una de las iglesias que conformaban el obispado, aún reconociendo la labor que había realizado el prelado en la redacción del mismo. La primera indicación fue, que para conseguir una mayor claridad en el expediente era necesario que hiciese un resumen exponiendo en él las características de los distintos beneficios. No consideró suficiente las anotaciones que el prelado hizo de cada iglesia, al no haber expresado las causas que motivaron las uniones, supresiones y desmembraciones, así como el número de piezas eclesiásticas unidas entre sí. Desestimó también las congruas establecidas por el obispo⁸³.

⁸² Santa María del Castillo (54 capellanías con rentas comprendidas entre 1.024 y 1.135 reales), San Mateo (24 capellanías con rentas comprendidas entre 162 y 1.191 reales), La Codosera (4 capellanías con una renta comprendida entre 1.185 y 1.190 reales).

⁸³ Consideró suficiente la renta de 300 ducados para los párrocos que debían residir fuera de la ciudad de Badajoz, aunque hizo la salvedad de que en las localidades donde hubiese un gran número de feligreses pobres, la congrua tenía que ser mayor. En lo que repercutía a los párrocos de la ciudad de Badajoz, consideró que la renta de los vicarios perpetuos, no podía ser menor de 400 o 500 ducados. Además debía procurar que los curas del resto del obispado pudieran tener ascenso a los curatos de la capital. Para los demás capellanes y beneficiados no curados, que debían residir en la ciudad de Badajoz, estimó que su congrua no debía ser

Asimismo le encargó el Fiscal al prelado, que en las localidades donde existiese un número excesivo de piezas eclesiásticas, que por lo general eran incongruas -como sucedía en Badajoz, Jerez de los Caballeros y Zafra-, se reuniesen entre sí las que fuesen precisas para las ayudas a los párrocos en la administración de sacramentos y «*pasto espiritual de los feligreses*». Por ello consideró Campomanes que en cuanto fuera posible, y sin detrimento de los pueblos que necesitasen algún eclesiástico más, además del cura, todas las capellanías que no llegasen a la tercera parte de la congrua y que no hiciese falta agregarlas a curatos pobres o vicarías perpetuas, deberían reducirse a legados píos y ponerlas a disposición de los patronos, conforme a los establecido en la Bula *Apostolici Ministerii* y recomendada por la *Circular de 12 de junio de 1769*. Debiendo guardar éstos las partidas de fundación, donde las hubiera, y destinar sus beneficios para casar a «doncellas pobres», para limosnas o para becas de estudio de familiares, o en su defecto para los naturales de los pueblos respectivos. Éstas debían instituirse en el Seminario Conciliar de San Atón.

En lo concerniente a los patronatos real de legos, -que no se hubiesen hechos colativos-, el fiscal consideró que los patronos deberían preocuparse de que se cumplieran las cargas impuestas. Advirtiéndole que si éstas eran excesivas, podrían reducirse, si el obispo lo estimaba conveniente. Los patronos tenían que conservar el derecho de presentación alternativa. Para evitar cualquier problema al respecto, dijo el fiscal, que a Pérez Minayo se le podría remitir la Carta Circular expedida con fecha 21 de mayo de 1768 a los preladados de Asturias y Galicia, con el fin de que se adoptase en el Obispado pacense sus mismas disposiciones, «*oyendo instructivamente a su Promotor Fiscal eclesiástico y a los patronos respectivos, después de haber prestado S.M. su Real consentimiento para las uniones, supresiones, extinciones, erecciones y agregaciones*». Se le pidió también claridad en la relación de los titulares y naturaleza de los patronatos. En todas las piezas eclesiásticas de libre presentación era necesario detallar por quién, cómo y en qué forma se hacía esa presentación.

Campomanes consideró igualmente que las uniones y supresiones de beneficios, deberían realizarse cuando se produjeran las vacantes de los mismos. De esta forma se irían acrecentando las rentas. Los individuos que a partir

inferior a los 200 ducados. Así como tampoco debería ser menor de 120 ducados las de los eclesiásticos que debían residir en los pueblos. AHN, *Consejos*, leg. 15.596, nº 1.

de esta reforma poseyeran beneficios y capellanías deberían ser adscritos a sus respectivas iglesias. Como contrapartida tendrían la obligación de ordenarse de presbíteros cuando cumplieran la edad establecida para ello y dedicarse a la confesión, administración de sacramentos y asistencia a las conferencias morales con el párroco durante dos días a la semana.

Para que todas estas funciones se desempeñasen debidamente, se encargó al prelado que estableciera como contribución para los días de fiesta, una tercera parte de las rentas de cada una de las piezas eclesiásticas, a fin de que en lo sucesivo, cualquier eclesiástico que faltase al desempeño de sus obligaciones, sin causa justificada, perdiera la porción correspondiente. Se excluyeron de esta norma a los individuos que estuvieran encargados de otros ministerios, bien por mandato del rey o del obispo. En el caso de que en algún pueblo -por su distancia a la parroquia matriz o por su elevado vecindario-, no tuviera ayuda espiritual, el obispo destinaría a un cura que no fuera imprescindible en otra iglesia.

En las parroquias donde el obispo dijo que existían vicarios ntuales o amovibles⁸⁴, el fiscal respondió que éstos deberían dotarse a partir de ahora competentemente como vicarios perpetuos, sujetos a concurso oposición y a la provisión real de vacantes en los meses de reserva. El obispo debería hacer su provisión en los cuatro meses ordinarios. Todo ello según lo estipulado en el Concordato de 1753.

Se le comunicó también al prelado que sería conveniente que se cerrasen las ermitas, que en adelante no pudieran funcionar como iglesias y donde su número fuese abundante. Al mismo tiempo, al considerar el fiscal excesivo el número de conventos de regulares y monjas existentes en Badajoz, propuso como solución que se trasladaran las rentas y los individuos de algunos de ellos a otros del mismo instituto que existieran en la provincia.

Se le encargó que expusiera de manera pormenorizada el número de personas de comunión adscritas a cada parroquia y a cuánto ascendían las rentas

⁸⁴ Como sucedía, por ejemplo, en Badajoz donde el Obispo nombraba a cuatro coadjutores destinados en las respectivas parroquias de la ciudad. En las parroquias de Valverde de Leganés, Roca de la Sierra y Villar del Rey al pertenecer al cabildo catedral de Badajoz. En las parrquias de Solana de los Barros y Corte de Peleas, al ser anejas a la de Villalba de los Barros. En la Albuera al ser esta parroquia aneja a la de Torre de Miguel Sesmero. La de Nogales al pertenecer a la de San Pedro de Almendral.

de sus fábricas. Datos que no había especificado en el plan benefical. Igualmente se le propuso que en algunas iglesias se aumentase el número de eclesiásticos en tres o cuatro individuos para que sirviesen de ayuda al párroco. Esto lo hizo extensivo, por ejemplo, a las parroquias de Valverde de Leganés, Talavera la Real, La Parra, Alconera, Valverde de Burguillos, etc.

Sobre el despoblado de la Marutera, aneja al curato de Bodonal, dijo que sería conveniente que se destinase a ese lugar a algún poseedor de beneficios con el fin de que administrase los sacramentos y celebrase misa en la ermita de San Ildefonso, antigua parroquia de ese paraje.

Sobre la Capilla de San Juan Bautista, en la iglesia de Santa María de la Granada de Llerena, el Fiscal propuso que para conseguir una mayor dotación, especialmente de las capellanías menores, se podría agregar a ellas la renta de la última de las ocho capellanías mayores, cuando se produjese su vacante. Suprimiéndose a continuación. De esta manera gozarían de 1.500 reales cada una de las capellanías menores. También consideró que estas piezas eclesiásticas no se sirviesen en adelante por sustitutos sino por los mismos propietarios.

Sobre la Colegiata de Zafra Campomanes hizo también una serie de recomendaciones. Le pidió a Pérez Minayo que explicase si por la Bula de erección quedó reservada la provisión del cura mayor al abad. Si fue o no plenaria la unión del curato. En qué consistían y a cuánto ascendían las rentas de la Colegiata. En cuanto a la reunión de dignidades, canonjías y raciones, Pérez Minayo propuso al respecto que se suprimieran una de las tres dignidades, cuatro de las doce canonjías y dos de las ocho raciones que había en la Iglesia Colegial, expresando que el producto de éstas, se invirtiera en las que quedasen vacantes, para obtener de esta forma mayor congrua. El Fiscal respondió que no sólo debía suprimirse una dignidad, cuatro canonjías y dos beneficios, sino que debían suprimirse la mitad de todos los cargos, dignidades y oficios que se concedieron por la Bula de erección, a no ser que se encontrase algún medio para aumentarles la renta.

A pesar de las reducciones que Pérez Minayo propuso, con las capellanías fundadas en las distintas parroquias del Obispado, para la creación de beneficios mejor dotados, al Fiscal no le pareció suficiente estas medidas, reduciendo aún más su número en muchas ocasiones.⁸⁵ En resumen se puede decir que con

⁸⁵ Sirvan de ejemplo, las propuestas que se hicieron en algunas localidades del Obispado de Badajoz: en Santa Marta existía un beneficio simple préstamo, con una renta de 6.670

estas observaciones el Fiscal, lo que buscó ante todo, fue la reducción de capellanías y acabar con la provisionalidad de muchos curatos de la Diócesis.

La Cámara de Castilla aprobó todas las observaciones hechas por Campomanes y acordó que a Pérez Minayo se le enviase una copia de la misma, para que teniendo en cuenta todo lo expuesto, realizase un nuevo plan benefical lo más pronto posible. Esta orden fue fechada el 29 de julio de 1772. Desde Jerez de los Caballeros, el 9 de agosto, se dirigió Pérez Minayo al Marqués de los Llanos comunicándole que tan pronto finalizase la visita pastoral que estaba realizando, terminaría la elaboración del nuevo plan. Sin embargo, todo quedó en suspenso y los beneficios permanecieron en la misma situación en que se encontraban antes de la confección del mismo. Mientras tanto se produjo el fallecimiento de D. Manuel Pérez Minayo en el año 1779.

4. CONSECUENCIAS DEL PLAN BENEFICIAL

Cuando la sede episcopal pacense permanecía vacante, D. Francisco Javier Cabrera, deán de la catedral y provisor vicario general del Obispado, retomó de nuevo el asunto, por lo que el 19 de abril de 1780 elevó un escrito al rey en el que le decía, que para que se impusiera nuevamente la disciplina eclesiástica en todo el clero, era necesario acabar cuanto antes el expediente

reales agregado al Seminario de San Atón, además de 13 capellanías fundadas en su parroquia. El obispo propuso reducirlas a dos beneficios con unas rentas respectivas de 780 y 957 reales. El Fiscal, las redujo aún más a un solo beneficio con 1.737 reales. Además del beneficio simple dijo que se dividiera en dos mitades para mayor aumento del curato (4.987 reales). Con la otra mitad un beneficio con residencia en la parroquia (3.335 reales). En Villalba de las 16 capellanías existentes el obispo propuso la creación de dos beneficios. El Fiscal por su parte los redujo a uno sólo. En Torre de Miguel Sesmero con las 14 capellanías existentes, el obispo propuso la creación de dos beneficios, con 700 y 865 reales respectivamente, sin embargo, el Fiscal los redujo a uno con 1.652 reales. Esta misma situación se reflejó en Salvaleón, con las 20 capellanías existentes el obispo propuso dos beneficios (846 y 879 reales respectivamente). El Fiscal propuso uno (1.725 reales), etc.

beneficial⁸⁶. Este desorden lo atribuía principalmente a la indigencia en que se encontraba un número elevado de eclesiásticos pacenses. Expuso al respecto que la mayor parte vivían excluidos del derecho de diezmo, que percibían, bien la nobleza, el obispo o el cabildo catedralicio, asignándoles éstos a los curas una cuota fija para su mantenimiento, pero que resultaban tan precaria que muchos de ellos tuvieron que mendigar o completar su sueldo con los emolumentos eventuales⁸⁷. Por último pidió al monarca que le concediese, bien de las rentas de la vacante del episcopado o de «su copioso expolio», por lo menos 800 ducados para recompensar a las dos personas que necesitaba para llevar a cabo el expediente, a razón de 300 ducados cada uno y los 200 restantes para el escribiente. El 6 de diciembre de 1780 recibió la contestación de la Cámara de Castilla, por la que se le conminó que continuase trabajando en este tema, pero negándole la asignación solicitada para que no sirviera de precedente.

⁸⁶ *Generalmente compuesto de extravagantes, sin asignación a iglesia alguna y ordenados sin efectiva congrua, obligado de la necesidad se ve precisado a buscar los medios de socorrerlo; aplicándose unos a la labor y cría de ganados, otros al trato y negociaciones, otros al contrabando con motivo de la inmediación a Portugal; y los más obligados de su propio ministerio, sin otra asistencia a las iglesias, que las que les promueve el cumplimiento de misas de sus cortas capellanías y otras, que facilitan de la caridad de los fieles, o se emplean en negocios seculares, o viven en una desidia punible con tanto extremo, que queriendo el visitador nombrado por el cabildo para esta capital, obligar al clero extravagante de ella, a que en la presente Semana Santa cada uno asistiese a su parroquia, a celebrar los divinos oficios y comulgar el Jueves Santo, lo resistieron con tales razones, y alegando tales circunstancias, que se vio el cabildo en la precisión de mandar a su visitador sobreseiese en la instancia, dejando las cosas en el ser que han tenido de tiempo inmemorial a esta parte». AHN, Consejos, leg. 15.596.*

⁸⁷ *«Los cuatro tenientes del Sagrario de esta capital, que lo son del Reverendo Obispo su propio párroco, y repartidos para las más cómoda distribución del pasto espiritual en quatro iglesias, que con este motivo se apellidan parroquias, y se sobstienen de la mesa episcopal, afianzan toda su congrua en quinientos reales y 20 fanegas de trigo que a cada uno están señaladas. Los que sirven las parroquias de Villar del Rey, Roca y Valverde, cuyos curatos están anexos a la Mesa Capitular, sin embargo, que el obispo nombra vicario que los sirvan, están reducidos a doscientos reales, veinte y quatro fanegas de trigo y doce de cevada y todos los que sirven curatos de lugares, unos diezmos pertenecen a sus señores territoriales (que son más de la mitad) teniendo corta diferencia la misma congrua, a excepción de algunos que afuerza de un largo pleito han logrado algún adelantamiento como a subcedido a los de Burguillos, Atalaya y Valverdejo, que acaban de executar por tres conformes contra el Duque de Béjar, que sobre quinientos reales se les adelanta hasta sesenta fanegas de trigo y treinta de cebada». Idem.*

Posteriormente el 7 de diciembre de 1782, D. Gabriel de Zalduendo, nuevo vicario capitular nombrado tras el fallecimiento del obispo D. Santiago Palmero, se dirigió al monarca informándole que en aquella fecha estaba realizando las diligencias oportunas para conseguir el aumento de congrua que debía hacerse a los curas de Higuera la Real y del Sagrario, pero que la situación benefical en la Diócesis seguía siendo la misma. Por ello expuso a continuación unas consideraciones, que según él podrían ayudar a la resolución del expediente. Tomó como base lo preceptuado en las Constituciones Sinodales de 1671, que sobre el particular especificaban que se debería moderar la orden de supresión y agregación de las rentas que no llegasen a la tercera parte de la congrua. Consideraba que tomando de ellas menores cantidades en algunos pueblos, se podrían formar los beneficios necesarios en otros. Las constituciones ordenaban que para llevar a cabo esto se debían unir las que llegasen a 100 reales y suprimirse las de menor cantidad. Zalduendo consideró que tampoco era necesario tanto, ya que muchas rentas de los beneficios se componían de multitud de censos y pensiones que traían verdaderos quebraderos de cabeza y poca utilidad a sus poseedores, por lo que sería necesario juntar muchos para formar un solo beneficio. Por ello propuso que sería bueno fijarse en las necesidades de cada pueblo, agregando y suprimiendo cuando fuera necesario, pero no tomando como límite el que se llegase o no a la tercera parte de la congrua, según establecía la Bula *Apostolici Ministerii*. Estas consideraciones las basó en el conocimiento que tenía de todas las rentas de los pueblos del dezmatario común del obispado, así como las de patronato y las de libre colación. Sin embargo, él mismo reconoció que con las obligaciones que requerían el cargo de provisor no había tenido tiempo de hacer todo lo necesario para la formación del plan benefical, aunque sí procuró dar algunas facilidades para ello, como fue, por ejemplo, el no dar colaciones ni instituir capellanías vacantes, a pesar de la oposición expresa de los patronos. Terminaba confiando en que el nuevo prelado que se hiciese cargo de la Diócesis lo concluyese y perfeccionase. Pero estas pretensiones no se vieron confirmadas en la realidad en los dos episcopados posteriores -salvo algunas disposiciones relacionadas con la Colegiata de Zafra o el arciprestazgo de Alburquerque-, por lo que hubo que esperar al de D. Mateo Delgado Moreno para ver como los distintos arreglos parroquiales, efectuados por jurisdicciones, fueron consiguiendo la aprobación real.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se puede extraer del Plan Beneficial elaborado por D. Manuel Pérez Minayo es que fue un informe poco conciso. Trató de una forma genérica a los curatos. Mostró indecisión en el tema del aumento y reducción de congruas, e incluso le faltó determinación en el aspecto demográfico, al reflejar el número de vecinos de una manera aproximada. Toda esta falta de claridad revelaba que el prelado no estaba interesado en que se conociera la situación real del Obispado, para no perder su dominio sobre el clero -recordemos al respecto que él era el párroco de Badajoz y que contaba con vicarios «*ad nutum*»-. Además de no ver mermadas las rentas de la mitra episcopal, al tener que destinar parte de sus ingresos para el aumento de la dotación de curatos incongruos. Por supuesto, que en esta decisión tendría mucho que ver también la oposición que mostraría la nobleza, ya que al ser perceptora de los diezmos, verían reducidas también sus rentas, al tener que destinar parte de ellas a ese aumento, e incluso se vería implicado el cabildo catedralicio en lo que le concernía con respecto a las parroquias de Valverde de Leganés, Roca de la Sierra y Villar del Rey. Todo ello, unido a otra serie de circunstancias posteriores condujo a que la resolución del expediente beneficial de la Diócesis de Badajoz se prolongase en el tiempo durante tres episcopados más. Por otro lado, debo decir que aunque este Plan no fue viable en su ejecución, lo considero importante porque también nos aporta datos inéditos sobre la biografía de D. Manuel Pérez Minayo.